



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

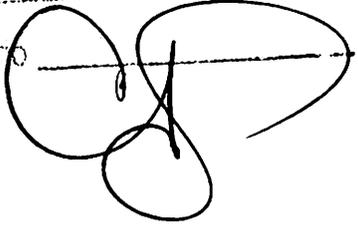
San Roque, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 295 de 2024. Radicado 2018-00003-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la demandada, señora ERICA MARIA MALAVER BEDOYA, en el escrito que antecede; en consecuencia, se admite la revocatoria del poder otorgado a la abogada ALEJANDRA MUÑOZ USUGA, con c.c. .1.040.750.935 y tarjeta profesional N° 328.569 del Consejo Superior de la Judicatura, articulo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior, se notifica por esta forma
No. 32
MO. 19 - Mar / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 291 de 2024. Radicado 2021-00038-00

Con el escrito que antecede, allegado por la demandante, señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDADÑO, por medio del cual concede poder al abogado MARIANO RIVERA ROJAS, para que la represente en este proceso, se entiende REVOCADO el poder que le fuere otorgado al abogado OMAR RESTREPO ARREDONDO, Artículo 76 del CGP.

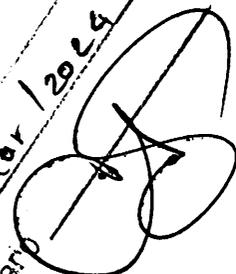
Consecuente con lo anterior, se le reconoce personería al abogado MARIANO RIVERA ROJAS, con c.c. 4.751.653 y tarjeta profesional N° 376.293 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que continúe representando los intereses en este proceso de la señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDAÑO, en calidad de demandante.

Ahora, respecto a la petición elevada de este nuevo apoderado sobre la terminación del presente proceso, se entiende que se desiste del recurso de reposición en subsidio apelación del auto que decretó Desistimiento Tácito y por tanto se declara en firme este, en el cual se advirtió que no había lugar a condena en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
19-03-2024
19 - Mar / 2024
Secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 294 de 2024. Radicado 2021-000105-00

Previo a decretar pruebas y convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 309 del CGP y en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 ibídem, se ordena correr traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 32
19 - Mar / 2024
El secretario





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 292 de 2024. Radicado 2023-00279-00

Teniendo en cuenta que los poderes allegados con el escrito de Reposición al mandamiento de pago y contestación de la demanda, no son legibles, se requiere que se proceda de conformidad, esto es, enviarlos que sean legibles y se advierte que los mismos deben ser remitidos desde el correo electrónico de los poderdantes, donde recibirán notificaciones, para lo cual se concede un término de dos (2) días, so pena de tener por no contestada la demanda y no presentado el recurso impetrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En fe de lo anterior, se publica por esta vía.

Nº 32

19 - Mar / 2024

El secretario

